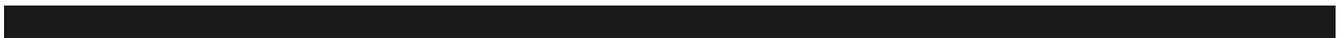




Instituto Electoral del Estado

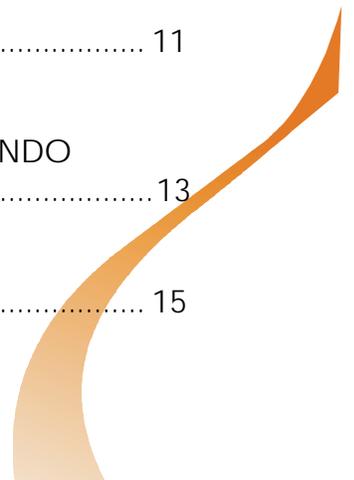
**LINEAMIENTOS PARA  
LA ENTREGA DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES  
ADQUIRIDOS CON  
FINANCIAMIENTO  
PÚBLICO AL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR PARTE DE LOS PARTIDOS**

**POLÍTICOS ESTATALES COMO  
CONSECUENCIA DE LA  
PÉRDIDA DE SU REGISTRO**



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	I	
MARCO JURÍDICO .....	II	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.....		1
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, COMISIÓN Y DIRECCIÓN .....		2
CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.....		4
TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES		
CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN .....		5
CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN .....		6
CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN .....		8
CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONSEJO .....		8
FORMATO 1 INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.....		11
FORMATO 2 INFORME DEL SALDO POSITIVO EN CUENTAS BANCARIAS Y FONDO REVOLVENTE.....		13
FORMATO 3 ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.....		15



## INTRODUCCIÓN

A partir de la reforma electoral del año dos mil seis al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, específicamente con la adición del artículo 70 bis relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos estatales mediante resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se inició un análisis exhaustivo sobre los efectos que trae consigo dicha situación jurídica.

Bajo ese contexto y ante la necesidad de regular el procedimiento de entrega de los bienes adquiridos con financiamiento público por los partidos políticos estatales que pierdan su registro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral propone la creación de los presentes Lineamientos, que tienen como objetivo establecer un procedimiento simplificado para la entrega de bienes adquiridos con financiamiento público por parte de los partidos políticos estatales que pierdan su registro, buscando con ello garantizar que los mismos cumplan cabal y oportunamente las disposiciones normativas aplicables.

## MARCO JURÍDICO

El presente documento tiene fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 69 y 70 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el diverso 56 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado reformado en fecha veintisiete de abril de dos mil siete, que a la letra señalan:

### Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

*“Artículo 69.- Serán causales para la pérdida de registro de los partidos políticos estatales:*

- I.- El no haber obtenido el Porcentaje Mínimo en alguna de las elecciones en que participe;*
- II.- El dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*
- III.- La resolución del Consejo General que determine que haya incumplido de manera grave y sistemática, las obligaciones que le señala este Código;*
- IV.- La declaración de haber sido disuelto por acuerdo de sus miembros y de conformidad a lo dispuesto por sus estatutos;  
y*
- V.- El celebrar convenio de fusión con otro partido político de conformidad con las disposiciones electorales federales correspondientes.”*

*“Artículo 70 bis.- Cuando los partidos políticos, a que se refiere el artículo anterior, hayan perdido su registro, los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos a través del*

*financiamiento público, pasarán a ser parte del patrimonio del Estado de Puebla. La resolución del Consejo General a la que hace referencia el artículo 70, establecerá la obligación para los partidos políticos que hayan perdido su registro a presentar en un plazo de 10 días hábiles, el inventario final de todos los bienes con que cuenten y dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir de que hayan presentado el inventario final, entregarán al Consejo General los bienes muebles e inmuebles que adquirieron con el financiamiento público.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado. Asimismo, la pérdida del registro no exime a dichos partidos políticos de las responsabilidades en que hayan incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus dirigentes.”*

**Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado (reformado en fecha veintisiete de abril de dos mil siete)**

*“Artículo 56.- Cuando los partidos políticos estatales pierdan su registro, los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público, pasarán a ser parte del patrimonio del Estado de Puebla, para tal efecto dispondrán de diez días posteriores a la Resolución del Consejo correspondiente, para presentar ante el mismo, por conducto de la Dirección, el Inventario final del activo fijo adquirido con financiamiento público, actualizado a la fecha en que la cancelación del registro surta efecto.*

*La Dirección efectuará la revisión del inventario en un término de diez días, haciendo del conocimiento de la Comisión el resultado de la misma, para que en un plazo de diez días, ésta última informe al Consejo las observaciones que correspondan, a efecto de que el Consejo esté en*

*condiciones de recibir los bienes e inmuebles dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación del inventario por parte del partido.”*

En atención al marco legal señalado, este Órgano Superior de Dirección aprueba los siguientes **Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro.**



# **LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS**

ARTÍCULO 1.- El objeto de los presentes Lineamientos es establecer, con base en el artículo 70 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el procedimiento de entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público por parte de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) Bienes: todos aquellos que pueden ser objeto de apropiación;
- b) Bienes Muebles: son aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos o por efectos de una fuerza exterior;
- c) Bienes Inmuebles: son aquellos que por su naturaleza se imposibilita su traslado;
- d) Comisión: la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos;
- e) Código: el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- f) Consejo: el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- g) Dirección: la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación;

- h) Fondo revolvente: Importe o monto que los partidos políticos pueden mantener en caja chica para el pago de gastos menores en efectivo, por necesidades operativas y/o urgentes.
- i) Instituto: el Instituto Electoral del Estado;
- j) Inventario Final: la relación ordenada de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público por un partido político estatal que pierde su registro, comprendida desde el día en que recibieron financiamiento público por parte del Instituto hasta el día en que se emita la resolución de pérdida de registro por parte del Consejo, la cual invariablemente deberá corresponder con los registros efectuados en la(s) cuenta(s) contable(s) de activo fijo que su(s) contabilidad(es) señalen;
- k) Partido político: el instituto político estatal que pierda su registro; y
- l) Reglamento: el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado reformado en fecha veintisiete de abril de dos mil siete.

ARTÍCULO 3.- La Dirección, la Comisión y el Consejo llevarán a cabo las acciones de revisión, análisis, elaboración del dictamen y resolución, así como la recepción de los bienes en cuestión en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, COMISIÓN Y DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo las señaladas en el artículo 89 del Código, además de las siguientes:

- I. Emitir la resolución de pérdida de registro por alguna causal prevista en el artículo 69 del Código;
- II. Recibir por conducto de la Dirección los bienes del partido político;

- III. Analizar las observaciones que, en su caso, determine la Comisión en el dictamen correspondiente, a efecto de resolver lo conducente;
- IV. Conocer, a solicitud de los partidos políticos, de las interpretaciones y/o criterios aprobados por la Comisión respecto a la aplicación de estos Lineamientos; y
- V. Proponer y aprobar reformas a los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la Comisión las señaladas en el artículo 15 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto, el diverso 6 del Reglamento y las siguientes:

- I. Proporcionar, previa solicitud de los partidos políticos, la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en el Código, en el Reglamento y los presentes Lineamientos;
- II. Vigilar que todos y cada uno de los bienes adquiridos a través de financiamiento público de los partidos políticos, se encuentren señalados en el inventario final;
- III. Analizar el informe presentado por la Dirección resultado del análisis de la información presentada por el partido político;
- IV. Elaborar el dictamen correspondiente a cada partido político;
- V. Interpretar los presentes Lineamientos y regular los casos no previstos en ellos, aplicando los criterios gramatical, sistemático y funcional observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código, la analogía y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; y
- VI. Proponer reformas a los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Dirección las señaladas en los artículos 105 del Código y 7 del Reglamento, además de las siguientes:

- I. Proporcionar la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en el Código, en el Reglamento y los presentes Lineamientos;

- II. Efectuar la revisión del inventario y saldos finales que presente el partido político;
- III. Elaborar el informe correspondiente respecto del análisis realizado a la información presentada por el instituto político;
- IV. Coadyuvar con el Consejo en la recepción de los bienes; y
- V. Proponer reformas a los presentes Lineamientos.

### **CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**

ARTÍCULO 7.- Una vez que el Consejo emita la resolución de pérdida de registro por alguna causal prevista en el artículo 69 del Código, el partido político se sujetará a lo dispuesto por el numeral 70 Bis del mismo ordenamiento, al Reglamento y lo previsto en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 8.- El partido político perderá la capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otras, las siguientes:

- a) La presentación de los informes de campaña, anuales y trimestrales a que se refieren los artículos 52 bis, apartados A y B del Código, y 11 del Reglamento;
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se hayan hecho o vayan a hacerse acreedores por actos cometidos en tanto mantuvieron su registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Tribunal Electoral del Estado; y
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia de su registro como partido político estatal.

ARTÍCULO 9.- Los bienes del partido político pasarán a ser parte del patrimonio del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 10.- Los dirigentes, administradores y representantes legales de los partidos políticos, serán responsables respecto de las acciones realizadas en contravención de lo previsto por el Código, el Reglamento, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11.- El saldo de las cuentas bancarias y fondos revolventes del partido político, existente al momento de la pérdida de registro, debe destinarse única y exclusivamente a sufragar los compromisos adquiridos por el mismo durante la vigencia de dicho registro, de forma tal que el cúmulo de relaciones subsistentes se resuelvan en su totalidad.

ARTÍCULO 12.- La resolución de pérdida de registro dará inicio al procedimiento de la entrega de los bienes por parte del partido, conforme a las bases establecidas en los presentes Lineamientos.

## **TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES**

### **CAPITULO I DE LA PRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 13.- El partido político deberá presentar al Consejo, por conducto del Consejero Presidente y con el apoyo de la Dirección, dentro de los diez días hábiles posteriores a la resolución que determine la pérdida de su registro, lo siguiente:

- a) Un inventario final del activo fijo, el cuál deberá apegarse a lo señalado en los artículos 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento;
- b) Un informe del saldo positivo en efectivo de las cuentas bancarias que aperturó, así como el fondo revolvente actualizado a la fecha de cancelación del registro; y
- c) La documentación que soporte sus afirmaciones.

ARTÍCULO 14.- El inventario final señalado en el artículo anterior deberá ser presentado de conformidad con el formato 1 anexo a los presentes Lineamientos.

Así como el informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente, de acuerdo al respectivo formato 2.

ARTÍCULO 15.- La entrega de los bienes al Consejo a través de la Dirección, por parte del partido político, deberá sujetarse a la fecha señalada en la resolución que emita el Consejo en términos de los artículos 25 y 26 de los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 16.- La Dirección contará, a partir del día siguiente de su recepción, hasta con diez días naturales para revisar la información presentada por el partido, elaborar el informe conducente y presentarlo a la Comisión.

ARTÍCULO 17.- La revisión del inventario final que presente el partido político, estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Identificar los bienes que se hayan adquirido por medio del financiamiento público de acuerdo a lo reportado en los informes justificatorios trimestrales, anuales y de gastos de campaña;
- b) Verificar si el inventario final contiene el número asignado a cada bien;
- c) Verificar que todos los bienes señalados en el inventario se encuentren registrados contablemente;
- d) Verificar que los bienes se encuentren soportados con documentación original expedida a nombre del partido político, es decir, las facturas o títulos de propiedad respectivos;

- e) Identificar si en algún momento dentro de la justificación del origen, monto y aplicación de los recursos, el partido político registró bajas de bienes; y
- f) Verificar que la adquisición de los bienes fue pagada en su totalidad.

ARTÍCULO 18.- La revisión del saldo positivo de las cuentas bancarias que aperturó el partido, así como del fondo revolvente, estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Identificar que la información proporcionada por el partido político corresponda con todas las cuentas bancarias que, en su momento, reportó ante el Instituto por conducto de la Dirección;
- b) Verificar los saldos reportados con los registros contables que presente el partido político; y
- c) Verificar que los saldos se encuentren soportados con documentación original expedida a nombre del partido político, siendo ésta: estados de cuenta o detalle de movimientos bancarios.

ARTÍCULO 19.- El partido político seguirá sujeto a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubiere participado, por lo que la pérdida del registro no lo exime de las responsabilidades en que haya incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus dirigentes.

ARTÍCULO 20.- El informe que elabore la Dirección deberá contener:

- a) Las Normas y procedimientos de auditoría;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de la información presentada por el partido político; y
- c) En su caso, la mención de los errores, irregularidades u omisiones encontradas en dicha información con motivo de su revisión.

### **CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 21.- La Comisión contará, a partir del día siguiente de su recepción, hasta con diez días naturales para valorar el informe que le presente la Dirección, elaborar el respectivo dictamen y presentarlo al Consejo.

ARTÍCULO 22.- El dictamen elaborado por la Comisión deberá contener lo siguiente:

- a) El procedimiento utilizado en la revisión del informe presentado por la Dirección;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de dicho informe y de la documentación que le de soporte; y
- c) En su caso, la mención de los errores, irregularidades u omisiones encontradas en la citada información con motivo de su revisión.

### **CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 23.- El Consejo emitirá una resolución tomando en consideración el dictamen realizado por la Comisión, con base en la revisión al informe presentado por la Dirección, así como los demás elementos de que pudiera allegarse.

ARTÍCULO 24.- Al día siguiente de la presentación del dictamen por parte de la Comisión, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente y con el apoyo de la Secretaría General del Instituto, notificará al partido político sobre las observaciones señaladas en el mismo, a fin de que en un término de tres días naturales contados a partir de la notificación, conteste lo que a su derecho convenga respecto de dichas observaciones.

Las notificaciones surten efectos el mismo día que se practican, considerándose los días de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 25.- Una vez recibidas las aclaraciones del partido político, el Consejo contará con cuatro días naturales para analizar las mismas y aprobar la resolución correspondiente sobre el dictamen emitido por la Comisión y dichas aclaraciones.

La resolución será notificada de forma inmediata y señalará fecha y hora para la entrega de los bienes, dentro del plazo establecido en el artículo 70 Bis del Código.

ARTÍCULO 26.- El acto de entrega-recepción será formalizado a través del acta que para tal efecto se levante, previendo que contenga lo siguiente:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se reciben, los cuales fueron adquiridos por medio del financiamiento público;
- b) El importe del efectivo que se recibe, reportado como saldo en las cuentas bancarias y en los fondos revolventes del partido político;
- c) La documentación original expedida a nombre del partido político: facturas, títulos de propiedad que amparan los bienes, estados de cuenta y/o detalle de movimientos bancarios;
- d) El número de inventario y las características físicas de los bienes;
- e) Las condiciones físicas en que se encuentran dichos bienes, a efecto de lo cual se contará con el auxilio de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para la revisión física de los mismos, sustentándolo con el formato 3 anexo a estos lineamientos; y
- f) La situación jurídica en que se encuentren los bienes al momento de la entrega.

ARTÍCULO 27.- Con la finalidad de garantizar el aseguramiento del efectivo, al momento de recibirlo, el Instituto a través del Consejero Presidente, podrá llevar a cabo la apertura de una cuenta bancaria donde se depositará lo siguiente:

- I.- Los fondos de las cuentas bancarias de todos los rubros del financiamiento público indicadas en el artículo 62 del Reglamento;
- II.- El efectivo disponible destinado para crear fondos revolventes, tal como lo establece el diverso 117 del Reglamento; y
- III.- El efectivo recuperado por concepto de los saldos positivos en las cuentas por cobrar en términos del artículo 122 y 123 del Reglamento.

EMBLEMA DEL  
PARTIDO

FORMATO 1

## INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

1) PARTIDO: \_\_\_\_\_

2) PERÍODO: \_\_\_\_\_

3) FECHA DE ADQUISICIÓN	4) REFERENCIA CONTABLE	5) CUENTA CONTABLE	6) NÚMERO DE INVENTARIO	7) NÚMERO DE FACTURA	8) PROVEEDOR	9) DESCRIPCIÓN DEL BIEN	10) IMPORTE	11) UBICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES	12) REFERENCIA DE SOPORTE DE ESCANEADO	13) OBSERVACIONES

14)  
ELABORÓ:

NOMBRE Y CARGO

15)  
Vo.Bo.

NOMBRE Y CARGO

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

### FORMATO 1 "INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES"

#### CLAVES:

- 1) Denominación del partido político.
- 2) Periodo que comprenderá desde el día, mes y año en que recibieron financiamiento público por parte del Instituto Electoral del Estado, hasta el día, mes y año en que se emita la resolución de pérdida de registro por parte del Consejo.
- 3) Debe anotarse la fecha de adquisición según la factura o comprobante que la ampara.
- 4) Tipo y número de la póliza que ampara su registro contable.
- 5) Deberá anotar el tipo de cuenta contable de activo fijo, tales como: Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Transporte, Equipo de Cómputo, Terrenos, Edificios o cualquier otra.
- 6) Anotar el número de inventario asignado al bien relacionado.
- 7) Anotar el número de la factura que ampara la adquisición.
- 8) Nombre del proveedor que expide la factura que ampara la adquisición.
- 9) Descripción pormenorizada del bien mueble o inmueble.
- 10) Deberá anotarse el importe reflejado en la factura o comprobante que ampara la adquisición y que debe coincidir con su registro contable (incluyendo IVA).
- 11) Dirección, colonia y código postal de la ubicación del bien inmueble relacionado.
- 12) Espacio a requisitar por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para identificar el archivo en el que resguarde la copia digital de la factura que ampara la adquisición del bien relacionado.
- 13) Se anotarán las observaciones que correspondan.
- 14) Se anotará el nombre y cargo de la persona que elaboró el formato.
- 15) Se anotará el nombre y cargo de la persona que revisó el formato.



**INFORME DEL SALDO POSITIVO EN CUENTAS  
BANCARIAS Y FONDO REVOLVENTE**

1) PARTIDO POLÍTICO: \_\_\_\_\_

2) Tipo de cuenta	3) Referencia contable	4) No. de cta. bancaria	5) Institución bancaria	6) Responsable de la cuenta o fondo	7) Saldo según auxiliares	8) Saldo según estado de cuenta	9) Soporte documental del saldo	10) Observaciones

11) H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

12)  
ELABORÓ

13)  
AUTORIZÓ

NOMBRE Y CARGO

NOMBRE Y CARGO

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

### FORMATO 2 " INFORME DEL SALDO POSITIVO EN CUENTAS BANCARIAS Y FONDO REVOLVENTE "

#### CLAVES:

- 1) Denominación del partido político.
- 2) Identificar el tipo de cuenta de que se trata, ya sea bancaria o fondo revolvente.
- 3) Anotar el número de cuenta con la que se identifica en los registros contables.
- 4) Identificar el número de cuenta, para el caso de cuentas bancarias.
- 5) Nombre de la institución bancaria en la que se abrió la cuenta.
- 6) Nombre del o los responsables de cada cuenta bancario y/o fondo revolvente.
- 7) Registrar el saldo final de la cuenta según registros contables.
- 8) Registrar el saldo final de la cuenta según estado de cuenta bancaria.
- 9) Enlistar la documentación que se anexa al formato como soporte de la información que detalla.
- 10) Especificar los motivos por los que pudieran existir diferencias entre el saldo según registros contables y estados de cuenta bancarios.
- 11) Fecha de elaboración del formato.
- 12) Nombre y cargo de la persona que elabore el formato.
- 13) Nombre y cargo de la persona que valida la información que contiene el formato.



**ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES**

1) PARTIDO POLÍTICO: \_\_\_\_\_

2) DENOMINACIÓN DEL BIEN: \_\_\_\_\_

3) NÚMERO DE INVENTARIO: \_\_\_\_\_

4) ESTADO FÍSICO DEL BIEN


5) OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

6) H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

7)  
CALIFICÓ

NOMBRE(S) Y CARGO(S)

8)  
ELABORÓ

NOMBRE Y CARGO

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

### FORMATO 2 "ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES"

#### CLAVES:

- 1) Denominación del partido político.
- 2) Denominación del bien mueble o inmueble, de acuerdo a lo asentado en la columna "Descripción del bien" del Inventario de bienes muebles e inmuebles (Formato 1).
- 3) Anotar el número de inventario asignado al bien relacionado.
- 4) Descripción detallada que permita identificar la condición física y funcional del bien.
- 5) Se anotarán las observaciones que correspondan.
- 6) Fecha de elaboración del formato.
- 7) Se anotará el nombre y cargo de la persona que califique la condición física y funcional del bien.
- 8) Se anotará el nombre y cargo de la persona que elabore el formato.